GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7014

Panamá, República de Panamá, Jueves 14 de Marzo de 1935

ARC XXXII

= CONTENIDO =

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 14, de 13 de marzo, por la cual permiten a Brandon Bros. que importe unas armas.

Resolución 15, de 13 de marzo, por la cual permiten a Brandon Bros., que importe unas armas.

Resolución 16, de 13 de marzo, por la cual permiten a Kelso Jordan. Sales, que importe unas municiones..

Resolución 116, de 12 de marzo, por la cual se dispone que el Mah-Jon no es juego de suerte y azar.

Resolución 117, de 13 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Mercedes Samaniego.

Resolución 118, de 13 de marzo, por la cual aceptan la renuncia que Edivar Ponce y Pedro Ortiz Orsini han presentado del cargo de Tenientes del Cuerpo de Policía.

Resolución 119, de 13 de marzo, por la cual aceptan la renuncia que Francico Arango presentó del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policia.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 41, bis, de 19 de octubre de 1934, por la cual se expide carta de naturaleza, a favor de Benito Larrinaga Bilbao.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Arajuador Oficial de Panamé.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento de la Aicaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permitea la importación de unas armas

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 14.—Panamá, Marzo 13 de 1935.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial Isaac Brandon & Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de Nueva York por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las siguientes armas, fabricadas por los señores Harrington Richardson Arms Co., que serán importadas para venderlas a los señores Yau Ka Hing Hermanos de este comercio:

- 6 Escopetas de caza modelo 1908-20 Ga. 30 inch.
- 6 Escopetas de caza modelo 1908-16 Ga. 30 inch.
- 12 Escopetas de caza modelo 1915-28 Ga. 28 inch.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 15.—Panamá, Marzo 13 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial Isaac Brandon & Bros Inc.,

de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las armas que a continuación se expresan para venderlas a los señores Francisco Amuy & Co. de este comercio. Dichas armas serán importadas de los señores J. Stevens Arms & Co.

- 10 Escopetas de caza Nº 105 23 Ga: 28 inch.
- 6 Escopetas de caza No 105 16 Ga. 30 in h.
- 6 Escopetas de caza Nº 105 20 Ga. 30 inch.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 16.—Panamá, Marzo 13 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1923, se concede a la casa comercial Kelso Jordan Sales Co. de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos y de la Winchester Repesting Arms Co. de New Haven Conn., las siguientes municiones que serán destinadas para la galería de tire al blanco del señor Sixto Díaz Albar, de la ciudad de Colôn:

70.000 tiros calibre 22 Winchester certo Stainless Kopperclad.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

1 E GALILEO SOLIS.

El Mah-Jon no es juego de suerte y azar

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 116.—Panamá, Marzo 12 de 1935.

Procedente de la Alcaldía Municipal de este Distrito ha ingresado a este Despacho en virtud de avocamiento solicitado por los penados el expediente que contiene la acción policiva seguida a varios ciudadanos chinos a quienes se les acusa como controventores de la Ley 44 de 1928, que trata sobre juegos prohibidos.

Resulta que ante el señor Juez de Policía Nocturno fueron denunciados los acusados por José C. Carrasco quien dijo en su denuncia que en el Club Chino denominado "Shan Yap", que funciona en esta ciudad, varios asiáticos se dedicaban a jugar "Man Yong", juego ese que consideró de suerte y azar, y por consiguiente, prohibido.

Acogido el denuncio referido por el Juez citado, éste procedió a alanar el Club y efectivamente en él se encontró que varios chinos se dedicaban al juego a que se ha hecho referencia.

Conducidos todos al recinto del Juzgado, el Juez calificó el juego a que ellos se dedicaban o sea el "Man Yong" como juego prohibido o de suerte y azar, y los condenó con multa de cien balboas al Presidente de Club allí presente, y a los demás jugadores con cincuenta balboas a cada uno, lo cual consta en la Resolución número 888 de 22 de Junio del año pasado.

Inconformes los penados con la anterior decisión apelaron de ella para ante el Alcalde de este Distrito, cuyo funcionario dispuso por Resolución número 275-II de 29 de ese mismo mes, confirmar la del inferior en todas sus partes.

De la anterior resolución solicitaron oportunamente los multados que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, que es del tenor siguiente:

"El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instrucias, siempre que el recurso se interponga dentro de las 21 horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante al mismo Jese de Policía que conoció en dicha instancia".

Este Despacho antes de entrar a considerar si procede o no el avocamiento pedido, adeianta las siguientes consideraciones:

De scuendo con los antecedentes que se encuentran en el Archivo, hece mucho tiempo que se ha tratado de resolver en definitiva si el juego de que se trata es de suerte y azar y nor tanto prohibido, y nada se ha resuelto sobre el particular.

Tanto el Alcalde de esta ciudad como el de Colón, ban concelido en varias ocasiones permisos para que se juerue "Man Yong" y a pesar de haberse expedido tales permisos la Policia han capturado y conducido ante las entoridades respectivas a los jugadores para su juzgamiento.

Ante todo, precira dejar sentado en una resolución si el juego de que se trata es efectivamente de suerte y azar, y al efecto de conformidad con el artículo 1727 del Código Administrativo, este Despacho designó como peritos a los señores Dr. Gregorio Miró y Juan Antonio Susto, con el fin de que dictaminaran si el tantas veces citado juego de "Man Yong" es o no de suerte y azar, los cuales rindieron el siguiente informe:

"En nuestro carácter de peritos rendimos a ustedel siguiente informe, en relación con el juego de "Man-Yong": En nuestro concepto no se trata de un juego de suerte y azar, pues en sus resultados influye de manera decisiva la pericia o destreza del juegode. Es una especie de combinación entre el juego de dominó y el juego de rummy. En la República ca i no se conoce ese juego. Uno de nosotros lo practicó con frecuencia en Lima y el otro en la ciudad de Sevilla, donde es juego favorito en los salones de la aristocracia".

La Ley 44 de 1928 establece cuáles juegos de suerte y azar son prohibidos. Los demás juegos de suerte y azar son permitidos. El "Man-Yong" como no es juego de suerte y azar no se rige por las disposiciones de la Ley 44 de 1928, sino por los artículos 1249 y siguientes del Código Administrativo.

Por consiguiente, no procede la pena que se ha impuesto a los acusados como infractores de la Ley 44 de 1928.

Pero aunque el "Mañ-Yong" debe considerarse como juego permitido por no ser de suerte y azar, como los acusados han confesado que carecen de permiso para jugarlo, se han hecho acreedores a la sanción que establece el artículo 1253 del Código Administrativo que a la letra dice:

"El que jugare en público a juegos permitidos, es decir, en calle o plaza, en de poblado o en establecimiento que no haya sido autorizado por la Policia para el respectivo juego, pagará por este sólo hecho una multa de uno a veinte balboas, según su fortuna, posición social y demás circunstancias del hecho".

Por tanto, avócase el conocimiento, y

SE RESUELVE:

Revocar, como el efecto se revocan, las resoluciones distinguidas con los números 888 de fecha 22 de Junio del año pasado, y la número 275-II de 29 de ese mismo mes dictadas por el Juez Nocturno de Policía y el Alcalde Municipal del Distrito respectivamente, por cuanto el mencionado juego no debe considerarse como de suerte y azar; y,

Condenar a Eugenio Ho a la pena de B. 20.00 de multa; y a José Tong Kong, Roberto Alfredo Chong, José On, Rogelio Chan, Tong Singh Cho, Allan Kock y Lay Sock Kon, a la pena de B. 10.00 de multa cada uno.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 117.—Panamá, Marzo 13 de 1935.

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señorita Mercedes Samaniego, Ayudante Segundo de la Agencia Po tal de Colón, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS

Aceptan la renuncia a tres empleados

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 118.—Panamá, Marzo 13 de 1935.

Acéptaseles la renuncia que del cargo de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, han presentado los señores Bolívar Ponce y Pedro Ortiz Orsini, y se les dan las gracias por los servicios prestados.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 119.—Panamá, Marzo 13 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, ha presentado el señor Francisco Arango.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Expiden una carta de naturaleza

RESOLUCION NUMERO 41 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 41 Bis.—Panamá, Octubre 19 de 1934.

Vista la solicitud anterior, presentada por el señor Benito Larrinaga Bilbao, para que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cunto de los documentos presentdos aparece demostrado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Aparte B. artículo 6º de la Constitución Nacional y del Código Administrativo, SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño al señor Benito Larrinaga Bilbao.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

REPUBLICA DE PANAMA.—CARTA DE NATURALEZA

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1350

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD:

Por cuanto Benito Larrinaga ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte B del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Benito Larrinaga declarándolo ciudadano panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Benito Larrinaga. Nacionalidad de origen rengunciada: España.

Edad: 34 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 13 años.

Estado Civil: Casado.

Nómbre de cónyuge: Cristina Osorio de Larrinaga.

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Félix Reinaldo y Vasco Milton Larrinaga.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Nota de la Dirección.—Por un tecnicismo de la Secretaría de Relaciones Exteriores no ha sido posible publicar hasta hoy tanto la Resolución como la Carta de Naturalización anteriores.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de la marca de fábrica de mi propiedad consistente en las palabras "JABON CANDADO" unidas a la representación de un candado, que uso desde



hace tiempo para amparar y distinguir los productos que fabrico, tales como: jabones de toda clases para lavar y para el tocador, en barras, pelotas, cuadros, polvo, etc., y lejía. Empleo la marca estampándola sobre los productos o por medio de etiquetas impresas en los empaques de los mismos, como me sea más conveniente. Reservo el derecho de usar la marca en tamaños, colores y formas distintos, sin alterar su forma distintiva expresada.

Acompaño los requisitos legales. Panamá, Noviembre 24 de 1934.

C. I. Hayer.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 de 1935.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

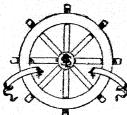
JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Horacio F. Alfaro, apoderado, solicito para la "S. B. Leonardi & Co. Inc.", el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que consiste en una finca que representa tres círculos concéntricos y ocho radios dobles que parten del círculo central que sobresalen del círculo



que parten del círculo central y que sobresalen del círculo monograma formado por las letras "S. B. L. C.". Sobre los círculos exteriores en la parte inferior del dibujo dos cintas.

También desea la sociedad obtener el derecho de usar cualquier combinación de colores o imprimir entre los círculos y radios del dibujo las leyendas que desee.

Con la marca descrita amparan mis poderdantes preparaciones farmaceúticas y medicamentos para reumatismo, gota, barros, impurezas de la sangre, paludismo, enfermedades del hígado, catarros y afecciones de la garganta y bronquios, irritación de los ojos, lastimaduras de los músculos, lujaciones y contusiones, quemaduras, raspaduras, picadas de insectos, erupciones y afecciones de la piel, rajaduras, afecciones de los pies y lombrices en los niños.

Anexos: los comprobantes reglamentarios.

Panamá, Noviembre 30 de 1934.

H. F. Alfaro.

Secretaría de Agricuitura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 de 1935.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultua y Obras Públicas:

Sirvase conceder a favor de mi mandante, la Comunidad "Propulsor Chile", de Santiago, Chile, una Patente de Invención por el término de quince (15) años.

La invención consiste en "Un sistema de ruedas de aspas o palas propulsoras de vehículos marítimos, aéreos o terre tres".

Acompaño:

El poder respectivo; descripción y diseño, por duplicado, del invento; y la comprobentes de pago del impuesto. Panamá, 14 de Febrero de 1935.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 20 de 1935.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 13 de Marzo)

S Chung Siak, arroz, 100 bultos, por vapor	
Niel Maersk, de Hong Kong, por	147.30
Shung Cheung, pomadas perfumadas, 9 bul-	
tos, por vapor Calamares, de Nueva York,	
por	334.27
Benedetti Hermanos, medicinas de patente,	
un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York,	
por	95.00
Fidanque Bros., material de propaganda, un	
bulto, por vapor Calamares, de Nueva York,	
por	14.85
Shung Cheung, almidón de yuca, maní, fri-	
joles, vino chino, 177 bultos, por vapor Niel	
Maersk, de Hong Kong, por	692.20
Isaac Brandon, avena, cebollas, papas, ba-	
calao, pimienta, 61 bultos, por vapor Buena-	
ventura, de Nueva York, por	411.90
Ricardo Isaza, pollitos recién nacidos, 100	
bultos, por avión de Miami, por	10.00
Panama America, tinta negra para perió-	
dicos, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nue-	
va York, por	85.47
Salomon Kourany, telas de sede, un bulto,	
por vapor Calamares, de Nueva York, por	143.80
Kito Chen, galletas, 2 bultos, por vapor San	
Rafael, de Filadelfia, por	23.20
Shun Fat y Compañía, avena machacada, 16	
bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva	
York, por	96.00
F. de W. Evertz, confituras, pastillas, mues-	
tras, 2 bultos, por vapor Quirigua de Nueva	
York, por	29.76
Secretaria de Agricultura y Obras Públicas	
cigarrillos, 5 bultos, por vapor Peten de Nue-	
va York, por	87.82
Alexander Vischer, tela sde seda, 3 bultos,	
por vapor Tai-Yang, de Kobe, por	299.19
El Corte Inglés, casimires de lana, driles	
blancos de algodón, 8 bultos, por vapor An-	
damia, de Liverpool, por	3.092.25
rickander vischer, telas de algodon cami-	
sas de seda y batas, 12 bultos, por vapor	
Tai-Yang, de Kobe, por	2.133.70
A. Fastiich, 1922 decorade un hulto non sen	
por Calamares, de Nueva York, por	100.48
The Office Service, máquina de calcular,	
de sumar, y herramientas, 5 bultos, por vapor	
Ulua, de Nueva York, por	523.95
Marcos Gelabert, gasolina para aviación,	
41 bultos, por vapor Cathwood, de Los Angeles por	
geles, por	298.96
Por Contagua, de la deva York Dor	
1100 Dios., Cortabinmas 9 hulton no-	62.32
por Addition to Dampuron nor	AA
Loc lack Mills, Camarones soons o L.	93.39
Por vapor Bixaola, de Mieva Prinana man	73.10
reduced a fittutes. Delignia cinomata	10.10
di outto, por avion, de Costa-Pico non	10.00
or. A. Galliub, Dolling ración manil	
bulto, por avión, de Miami, por	9.00

GAOSTA OFIC	IAL, JUE	VES 14 DE MARZO DE 1935	Ð
C. O. Mason, eigarrillos Marveles, 35 bultos,		Ezra Dabah y Compañía, batas de baño,	
por vapor Santa Lucia, de Nueva Vorb		toallas de algodón, driles, 16 bultos, por va-	
Pur	525.00	por Niel Maesrk, de Kobe, por	1 540 70
R. E. Hopkins, auto Studebecker un bulto		Marcelina Riera comes de l	1,542.75
por vapor Buenaventura, de Nueva York		Marcelino Riera, camas de hierro comple-	
por	747.25	tas, 7 bultos, por vapor Colombia, de Nueva	
Compañía Nacional de Electricidad, fusibles	141.20	York, por	27.00
para instalaciones eléctricas, un bulto, por		Womack American Wiskey, botellas ordina-	
vapor Santa Manta Ja Manta Ol		rias de vidrio vacías, 311 bultos, por vapor	
vapor Santa Marta, de Nueva Orleans,		Antigua, de San Francisco, por	1,077.98
por	22.50	Paul J. Kiener, tripas saladas de carpero	
Guardia y Compañía, alimento para gallinas		1 buito, por vapor Santa Elisa de Mollendo	
y pollitos, 140 bultos, por vapor San Rafael		por	115 15
de Baltimore, por	317.85	J. Mahn, artículos de cocina, cucharas, a-	115.15
Chial Hermanos, carburo, baterías secas,		brelatas, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nue-	
4 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva		va York nor	
York, por	96.50	va York, por	89.90
J. I. Price with a second to the	30.50	Casa Zaldo, papel de seda, presillas de a-	
J. L. Price, pijama de seda, un bulto, por		lambre, 11 bultos, por vapor Buenaventura,	
avión de Nicaragua, por	13.00	ue Nueva York, por	122.40
Panama Furniture, camas de hierro, 21 bul-		Novedades Antonio, vestido de seda som	
tos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York,		breros, boinas de lana, 1 bulto, por avión, de	
or	96.53	Nueva York, por	
González Hermanos, aparatos de radio com-		Heurtematta v Comme	19.38
oletos, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nue-		Heurtematte y Compañía, telas de seda, 1	
a York, por	100.00	bulto, por vapor Presidente Harrison, de Gé-	
Bassumul Rochiram, kimonas de seda, chi-	100.80	nova, por	493.25
elas, camicae collares b-1-		The Henriquez Co., papas, 200 bultos non	
elas, camisas, collares,, un bulto, por vapor		vapor Santa Inés, de Nueva York, por	910.00
Presidente Hoover de Yokohama, por	121.30	Heurtematte y Compañía, reflectores eléc-	318.00
Retiro de Matías Hernández, cepillo de ma-		tricos 2 hultos non renes Gi	
o para fregar, 8 bultos, por vapor Veragua,		tricos, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nue-	
e Nueva York, por	118.60	va Orleans, por	52.50
Buque y Compañía, alambre, mosquitero		Radio Panamá, aparatos de radiotelefonía,	
e cobre, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de		paterias para radio, 3 bultos, por vanor San	
Jueva York, por	135.00	ta Lucía, de Nueva York, por	357.57
Julio Anzola, avena, alfalfa, 100 bultos, por		Gursan Singh, confecciones planas de lino,	001.01
apor Sveadrott, de Valparaiso, por	860.42	chinelas, aretes, 1 bulto, por vapor Presiden-	
Miranda Hermanos, driles de lino, 2 bultos,	000.42	te Hower de Hone Vene	
or vapor American Shipper, de Liverpool,		te Hoover, de Hong Kong, por	431.18
or	1 100 54	The Wholesale Tire Co., partes de auto, 1	
Cerveceria Alemania del Pacífico sodo	1.102.74	ouito, por vapor Quirigua, de Nueva Voule	
		por	82.91
iustica, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de		Coca Cola, gas carbónico, 167 hultos non	O
ueva York, por	46.02	vapor manizales, de Guayaquil nor	417 50
Shung Woo Heng, lámparas de vidrio para		J. Canavaggio, ginebra 20 bultos non	417.50
tróleo, 3 bultos, por vapor Aachen, de Ham-		por Nicteroy, de Londres, por	111 00
irgo, por	47.30	A. G. Carcovich, lenteins, alverias nosto	111.81
Luis E. Uribe, repollos, 10 bultos, por va-		prensado, alfalfa, 40 bultos, por vapor Santa	
or Contessa, de Nueva Orleans, por	31.78	Elisa, de Guayaquil, por	4.00
The Wholesale Tire Co., accesorios nava		Villanueva y Tejeira, pintura al agua, bar-	120.00
itos, insecticida, 32 bultos, por vapor Cala-		niz, masilla, cemento, 112 Luiz	
ares, de Nueva York, por	230.64	niz, masilla, cemento, 113 bultos, por vapor	
The Wholesale Tire Co., llantas, tubos, gu-	-00.04	Colombia, de Nueva York, por	253.73
percha, 148 bultos, por vapor Colombia, de			
	1 101 10	With A comment	
Benedetti Hermanos, medicinas de patente,	1,181.10	VIDA OFICIAL EN DROVINA	CIAC
sterial de anuncios, I bulto, por vapor San-		VIDA OFICIAL EN PROVINC	LIAS
			-
I unio do Museo Veste		1313 A TT T T T T T T T T T T T T T T T T T	
Lucia, de Nueva York, por	87.40	L'ROVINCIA DE CHIDIO	177
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódi-	87.40	PROVINCIA DE CHIRIQ	UI
Lucia, de Nueva York, por	87.40	El Concejo de Gualaca aprueba el Presupuesto de	UI 1935
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódi- , 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de seva York, por	87.40 296.23	El Concejo de Guzlaca aprueba el Presupuesto de	UI 1935
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódi- s, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de leva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor		El Concejo de Guzlaca aprueba el Presupuesto de	UI 1935
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódi- s, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de neva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por	296.23	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934	UI 1835
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódi- s, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de teva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por va-	296.23 456.50	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 10 DE DICIEMBRE)	1935
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódi- i, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de leva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por va-	296.23 456.50	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 10 DE DICIEMBRE) sobre Presupuesto de Rentas y Gastas del Dic	1935
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódi- s, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de teva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por Calamares, de Nueva York, por	296.23 456.50	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 10 DE DICIEMBRE) sobre Presupuesto de Rentas y Gastas del Dic	1935
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódi- s, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de neva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por va- c Calamares, de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, ron, 33 bultos, por	296.23 456.50 132.50	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 10 DE DICIEMBRE) Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Dis Gualaca para el año económico de 1935	1935 trito de
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódis, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de seva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por var Calamares, de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, ron, 33 bultos, por our Idraet, de Santiago de Cuba, por	296.23 456.50 132.50	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 10 DE DICIEMBRE) sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Dis Gualaca para el año económico de 1935. El Consejo Municipal del Distrito de Guala.	1935 trito de
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódis, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de seva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por var Calamares, de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, ron, 33 bultos, por por Idraet, de Santiago de Cuba, por Luis Angelini, ron, 3 bultos, por vapor I.	296.23 456.50 132.50	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 10 DE DICIEMBRE) Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Dis Gualaca para el año económico de 1935	1935 trito de
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódis, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de neva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por var Calamares, de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, ron, 33 bultos, por por Idraet, de Santiago de Cuba, por Luis Angelini, ron, 3 bultas, por vapor I- net, de Santiago de Cuba, por	296.23 456.50 132.50	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 10 DE DICIEMBRE) sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Dis Gualaca para el año económico de 1935. El Consejo Municipal del Distrito de Gualace en uso de sus facultades legales, ACUERDA:	1935 trito de ca,
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódis, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de leva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por va- r Calamares, de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, ron, 33 bultos, por por Idraet, de Santiago de Cuba, por Luis Angelini, ron, 3 bultas, por vapor I- let, de Santiago de Cuba, por González Hermanos, bastidores para ca-	296.23 456.50 132.50 370.80 54.45	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 10 DE DICIEMBRE) Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Dis Gualaca para el año económico de 1935. El Consejo Municipal del Distrita de Gualac en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Artículo 19 Las rentas y contribusiones	1935 trito de
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódis, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de ueva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por var Calamares, de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por por Idraet, de Santiago de Cuba, por Luis Angelini, ron, 3 bultos, por vapor I- luis Sontiago de Cuba, por González Hermanos, bastidores para ca- s, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nue-	296.23 456.50 132.50 370.80 54.45	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 10 DE DICIEMBRE) Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Dis Gualaca para el año económico de 1935. El Consejo Municipal del Distrita de Gualac en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Artículo 1º Las rentas y contribuciones munique han de recaudarse en el Distrita durante	1935 trito de ca,
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódis, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de ueva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por var Calamares, de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por por Idraet, de Santiago de Cuba, por Luis Angelini, ron, 3 bultos, por vapor I- luis Sontiago de Cuba, por González Hermanos, bastidores para ca- s, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nue-	296.23 456.50 132.50 370.80 54.45	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 10 DE DICIEMBRE) Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Dis Gualaca para el año económico de 1935. El Consejo Municipal del Distrita de Gualac en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Artículo 1º Las rentas y contribuciones munique han de recaudarse en el Distrita durante	1935 trito de ca,
Lucia, de Nueva York, por Benedetti Hermanos, papel para periódis, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de neva York, por Luis Angelini, wiskey, 58 bultos, por vapor lamares de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, 15 bultos, por var Calamares, de Nueva York, por Luis Angelini, wiskey, ron, 33 bultos, por por Idraet, de Santiago de Cuba, por Luis Angelini, ron, 3 bultas, por vapor Inet, de Santiago de Cuba, por González Hermanos, bastidores para cas, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nue-York, por	296.23 456.50 132.50 370.80 54.45	ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 10 DE DICIEMBRE) Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Dis Gualaca para el año económico de 1935. El Consejo Municipal del Distrita de Gualac en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Artículo 19 Las rentas y contribusiones	1935 trito de ca,

setenta y nueve balboas (B. 679.00) cuya recaudac conforme la ley ordena, queda a cargo del Tesorero l	Mu- cretario del Consejo Municipal a razón de cin-
nicipal de acuerdo con el cuadro siguiente:	co balboas mensuales, al año
Contribución comercial B. 100	re-stant - masswell 150% cohen la cu-
사람들은 그들은 사람이 되었다. 그런 사람들은 사람들은 사람들은 사람들이 가장 하는 것이 되었다. 그런 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은	101.6
	.00 ma presupuestada, la suma de
	그래, 그는 그 그림에 그리고 그는 가는 바꾸게 하겠다고 있는 그 가는 그들은 이 동안이고 만들어 먹는 것도?
	Articulo 124 Para utiles de escritorio del
	Juzgano Municipal, a razon de secentiente
	Centesimos de Daiboa mensuales, al ano la sama
	.00 de
Vehículos de rueda 10	.00 Tesorería Municipal a razón de un balboa
Serenatas	mensual, al año
Derechos de poste	.00 Artículo 14º Para útiles de escritorio del
Zahurda 150	Consejo Municipal, a razón de un balboa men-
	00 sual, al año
	00 Artículo 15º Para gastos imprevistos del
	donantament
Edificaciones y reedificaciones 3	departamento 0.9
Total Total	Departamento de Fomento
Total B. 679	
Artículo 2º Les créditos líquidos del Presupuesto	
astos para la vigencia económica de 1935 se fijan en	
uma de seiscientos setenta y nueve balboas (B. 679.0	
istribuídos entre los distintos departamentos admin rativos de la manera siguiente:	
	Artículo 17º Para pagar el arrendamiento
Departamento de Obras Públicas B. 79.	
Departamento de Instrucción Pública 67. Departamento de cuentas atrasadas 43.	10.0
Production of the Control of the Con	arreferro 10. I ara animentation de detenidos - 10 0
Demandament 1	Articulo 199 Para gastos improvietos dol
Departamento de materiales de oficinas 33. Departamento de fomento, aseo, agua y	departamento se destina la suma 5.9
<u>Line transfer and the second and th</u>	
umbrado 57.	Total
Total B. 679.	Recapitulación
Articulo 3º Los créditos a cargo del Tesorero Mu	(Ley 30 de 1919)
pal durante el año económico de 1935 serán reconocid	Pera obras miblions -1 200
pagados conforme a asignaciones siguientes.	Para Instruggión Dállia 1 1000
Departamento de Obras Públicas	Para aviditas nes see 1 rec
	Dana analda1 40ee
CAPITULO I	
Artículo 4º Para la reparación de las o-	Para acon nome - all
as existentes y construcción de algunas o-	
as asígnase la suma de	Suma presupuestada B. 679.90
Departamento de Instrucción Pública	El monto total de sueldos de los empleados
CAPITULO II	públicos municipales inclusive el 15% del Te-
Artículo 5º Para Gastos del Departamento	
Instrucción Pública durante el año asígnase	y en consonancia con la Lau en de 1010 -1 40%
suma de B. 67.9	destinado al pago de empleados públicos solo
Departamento de cuentas atrasadas	equivale a
CAPITULO III	quedando por consiguiente, un saldo en contra
	uel lesoro nor la suma da
Artículo 6º Para pagar deudas ocasiona-	que será cancelado con el superavit de otro de-
s por el déficit del Presupuesto anterior,	partamento,
gnase la suma de B. 43.9	Artículo 190 Para obras públicas la Ley
Departamento de sueldos	
CAPITULO IV	asigna el 30% que en este caso es de 203.70 pero como la Municipalidad solo invierte en
Artículo 7º Para pagar el sueldo del Juez	este Departamento la suma de
inicipal a razón de quince balboas mensua.	
, en el año la suma de	o ma de
articulo ev. Para pagar el sueldo del Per-	que se destina para nivelar el deportamento
ero Municipal a razón de dos balbose men-	de sueldos,
des, al año	Articula 200 Barrie
des, al año	O Artículo 20º Para fomento, asso, agua y alumbrado
des, al año	la ley asigna el 10% que en este cos-
de el año	ro como el Municipio solo invierto la como el municipio del c
des, al año. 24.0 Articulo 9º Para pagar el sueldo del Se- tario del Juzgado Municipal a razón de dos nedio halbas mensuelas el año l	

que se destina para ayudar al pago del déficit del Presupuesto anterior.

Artículo 21º Cualquier otro saldo que resulte en contra del Tesoro Municipal y cuya cancelación no alcanzara a cubrirse con la suma que para ese fin se destina en el presente Acuerdo, será pagado a pro-rata en la forma que la ley indica empleándose para ello el superavit que arrojen los distintos departamentos y que no se encuentren especialmente asignados en este Acuerdo.

Artículo 22º La Municipalidad por medio de Acuerdo dispondrá sobre cuales son las obras públicas cuya reconstrucción deba emprenderse y mientras tal Acuerdo no se dicte queda terminantement? prohibido al señor Tesorero Municipal pagar cuentas con imputación del Departamento de Obras Públicas, Capítulo I, Artículo 4º de est? Acuerd.

Dado en Gua'aca, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente.

AUGUSTO ORTEGA G.

El Secretario,

Faustino Ortega.

Alcald'a Municipal del Distrito.—Gualaca, Diciembre 7 de 1934.

Aprobado. El Alcalde,

--- raiconide,

JOSE MARIA DELGADO.

El Secretario,

José González O.

REGLAMENTAN EN SAN FELIX EL ESTAFLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE CALLERAS

ACUERDO NUMERO 17 DE 1934 (DE 28 DE NOVIEMBRE)

ror el cual se reg'amenta el establecimiento y funcionamiento de las Galleras en el Distrito de San Félix

El Consejo Municipal de San Félix,

ACUERDA:

Artículo I. Las riñas de ga los solo strán permitidas dentro del retinio de las galleras, establecidas o que se establezcan. Queda absolutamente prohibido reñir galles fuera de los lugares destinados al efecto. La violación de este artículo será penado con multas hasta de veinticirco balboas.

Artículo II. Al recinto de las galleras no pedrán entrar manores de edad. Las empresas de galleras serán muitadas con cinco balboas por cada una de estas infracciones, sin perjuicio de que las autoridades hagan retinar a las personas a que estas disposiciones se refieren.

Artículo III. Les gallos deben reñir con armas de igual clase; sus dueños podrán colocarles en las patas espuelas falsas, pero el dueño promotor está en la obligación de informar a! Juez, quien a su vez lo hará saber al dueño del gallo contrario a fin de que manifieste si acepta tales condiciones. Ajustada la riña por aceptación de las partes, ésta no podrá deshacerse si no por otras causas previstas en este acuerdo.

Artículo IV. Al acto de verificarse el peso de los gallos solo podrá concurrir los galleros que cuiden éstos y sus propietarios. El Juez por ningún motivo permitirá la entrada a etras personas al área del círculo o polígono en donde esté situada la romana o balanza. El que infrigiere esta disposición será penado con multa de cinco o diez balboas que le será impuesta por el Alcalde previo informe del Juez de Gallera.

Artículo V. Después de haber sido ajustada una pelea y depositado el dinero convenido, como apuesta ante el Juez, éste lo anunciará con dos toques de campana. Si después de ajustada una pelea alguno de los promotores se negare a efectuarle perderá de hecho la mitad de la apuesta en favor del contrario. El final de una pelea se anunciará con un toque de campana dado por el Juez. La tabla o empate será anunciada por el mismo funcionario con tres o más toques de campana.

Artículo VI. Los gallos destinados a reñir deben ser presentados ante el respectivo Juez de Gallera sin golilla, es decir sin plumas en el pescuezo y perfectamente limpios. Cuando se comprobare que uno de los gallos está impregnado de sustancias nocivas que pudieren influir decisivamente durante la riña en su favor, ya que el contrario se le dificulten las picadas, ya porque lo prive de la vista, ya porque le cause ctros periuicior, el Alcalde previo informe del Juez, impondrá al culpable ura multa de veinticinco balboas, y el Juez declarará que el dueño del gallo sin untura tendrá derecho a la suma total apostada y prehibirá la entrada a la gallera al que resultare culpable, hasta por seis meses.

Artículo VII. Durante las riñas de gallos es prohibido ge pear y arrofar objetos dentro del redondel así como también abrir las puertas de entrada a é te, antes que e Juez haya d cidido la pelea. Los que tales cosas hicie en serán multados por el Alcalde, previo informe del Juez, hasta con cinco talhoas.

Artículo VIII. Es estrictamente prohibido entrar al redondel cuardo estón peleando los gallos, así e mo también abrir las puertas de éste, las cuales sólo putdon ser ocupadas por las careadores de gallos y por la policía. Los que infrinjan esta dispusición serán penados con multas de diez balboas.

Artículo IX. Cuardo en el curso de la riña uno de los gallos recibiere un golpe decisivo que le hava ener o rodar al suelo o que a juicio del Juez este se encuentre imperibilitado para continuar la pelea procederá a tocar pérdida desqués de transcurrido un minuto.

Artículo X. El cuidador o dueño del gallo o cualquiera otra persona a cuyo cuidado está, podrá levantarlo cuando rinendo hubiere recibido una herida o golpe que le i aposibilite pera continuar la pelea. Cuando a juicio del Juez el gallo que se intente levantar se encuentre notoriamente en condiciones de poder centinuar el combate por algún tiempo más, evitará que se toque el animal hasta tanto no se hubiere dado la señal de pérdida por riedide la campana.

Artículo XI. Cuando los gallos por su estado de debilidad o extenuación o por cualquier otro motivo dejaren de pelear por un minuto o cuando se separen a una distancia sin agredirse uno al otro, el Juez tocará careo y dará dos minutes para que los careadores prodiguen a los gallos todos los cuidados que han de menester a fin de ponerlos nuevamente en condiciones de pelea.

Artículo XII. Durante el careo los careadores están en el deber de acatar y de atender las indicaciones que les haga el Juez, y deben colocarse siempre de manera que éste pueda ver sin dificultad el curso de la pelea. Es prohibido durante el careo quitar las plumas del nico a les gallos, levantarlos del suelo colocándoles las maros por el pecho del animal, pelizcarles los dedos, bacidos por el espinaco y excitarlos en iniguna forma. Sólo en el caso de que ambos gallos estén privados de la vista podrán los carendores con permiso del Juez estimular a los galleros por medio de sus manos, a fin de que la riña sea decidida lo más pronto posible.

Articulo XIII. Cada vez que el Juez toque guerra los

GACETA OFICIAL

Se publica todes los días hábiles (a excepción de los Sábades)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA:

APMINISTRACION:

Jaile Il Oeste No 4.—Telefono 1064 J. Apartiafo de Correo, Namero 137

Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

Su la Republica de l'adamé: B. 6.75.—En el extranjero B. 1 or de che l'aya que pagar frauqueo

Valor del número suelto: Bt 0 05,-Valor del número atrasado. B. 6 14

carcadores podrán levantar sus gallos si están caídos, arreglarles las alas y tomarlos por la cola para colocarlos frente a frente. Ninguno de los careadores por ningún motivo debe empujar el gallo que carea sobre el gallo contrario. El cuadro es la distancia en que debe quedar un gallo del otro en el careo. Si durante el curso del careo el agotamiento de los gallos llega hasta el punto de no agredirse estando colocados frente al cuadro, el Juez tocará guerra hasta por tres veces, y si en ella uno de les gallos dejare de picar, tocará pérdida. Si ambos gallos se encontraren en las mismas condiciones de modo que ninguno pique ni acometa al contrario, el Juez decidirá la riña tocando el empate o la pérdida, al gallo que a su juicio esté en peores condiciones.

Artículo XIV. Cualquiera de las contravenciones de los artículos anteriores, serán penados con multas hasta de cinco balboas.

El Juez puede reemplazar a los careadores en todo tiempo cuando a su juicio así lo impusieren las circunstancias.

Artículo XV. Las decisiones del Juez de Galleras son inapelables; pero la persona que se creyere agraviada puede elevarse en queja ante el Alcalde del Distrito.

Artículo XVI Ninguno de los espectadores debe hacer insinuaciones a los careadores con relación a los gallos que riñen. El Juez amonestará a los que así lo hagan y si persistieren serán retirados del recinto por tiempo que les señalare el Juez.

Artículo XVII. El que con palabras obscenas o desacatos faitare al Juez de Galleras el debido respeto en el desempeño de sus funciones pagará una multa hasta de veleticineo balbeas.

Artículo XVIII. Los toques de cada pelea, se fijan en cincuenta contesimos de balboa por cada gallo y serán repartidos así: un cincuenta por ciento para el Juez de Galleras y el otro cincuenta por ciento para la empresa explotadera de negocio. El producto de las entradas del público corresponden integramente a la empresa citada.

Artículo XIX. Las empresas de galieras siempre que funcionen están en la obligación de presentar dos espectáculos por la menos al público para poder cobrar el valor de la entrada. Cuardo por alguna circunstancia na publica efectuaces las dos riñas indicadas, la empresa deviderá al público el dinero ecbrado en concepto de ontiada.

Acteulo IX. En las aquestas que se cruzaren los espectadores, la parte que se considerare perjudicada podrá recurrir el Juez ante quien comprobare con des o más testigos que la razón le asiste. El Juez fallará el asunto con vistas de las pruebas presentadas y su fallo presterá mérito elecutivo.

Artículo XXI. Los aficionados a las riñas de gallos deben conocer este reglamento del cual no pedrá alegar nadio ignorarcia en ningún caso, y desde el momento en

que concurran a la gallera quedan sujetos a todas las disposiciones que regulan las riñas de gallos.

Artículo XXII. Este reglamento debe ser colocado a la vista del público en cada establecimiento de gallera del Distrito de manera que pueda ser leído y consultado por quien lo desce.

Artículo XXIII. El Juez de gallera cumplirá y hará cumplir estrictamente este acuerdo, so pena de destitución si se comprobare que por complicidad o por otra causa ha dejado de cumplir alguna de las disposiciones anteriores.

Artículo XXIV. Quedan derogados todas las disposiciones y acuerdos anteriores, relacionados con las riñas de gallos en el Distrito.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de San Félix a los 23 días del mes de Diciembre de 1934, el cual comenzará a regir el 1º de Enero de 1935 hasta el 31 de Diciembre de 1935.

El Presidente del Concejo,

BOLIVAR SANDOYA. Severo García. Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Lajas, Enero 17 de 1935.

Aprobado.

Comuniquese y publiquese.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

Benedicto de Gracia.

PROVINCIA DE COLON

Expide varics Acuerdes el Concejo de Portobelo

ACUERDO NUMERO 3 DE 1935 (DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se ordena reparar un edificio municipal.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el local del Edificio Municipal donde funcionan los grados elementales de la Escuela Mixta de esta cabecera se encuentra en muy mal estado;

Que hay necesidad de dictar medidas para su reparación por que de no hacerlo así, probablemente, no podrán los mencionados grados funcionar en dicho edificio el año entrante escolar:

Que es debre de las Municipalidades ayudar a la Nación en el suministro de locales y otros utensilios a favor de la educación popular.

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente Acuerdo queda ordenada la reparación del Edificio Municipal donde funcionan los grados elementales de la Escuela Mixta de esta cabecera.

Artículo 2º Facúltase al Alcalde del Distrito para que por contrato lleve a cabo los trabajos necesarios hasta dejar el edificio en condiciones de poder prestar un eficiente servicio.

Artículo 3º Los gastos que ocasionen la reparación del edificio en referencia se imputarán al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 4º, Artículo 16 del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia.

Dado en Portobelo a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos treinticinco. El Presidente,

El Secretario,

JUSTINO SANGUILLEN J.

Uberto M. Rodríguez A.

Alcaldía Municipal del Distito.—Portobelo.—Febrero 25 de 1935. Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1935

(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se suprimen los gastos de representación del Alcalde del Distrito y se aumenta la partida de los viáticos del mismo.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Suprimase los gastos de representación del Alcalde del Distrito y señálase la suma de quince balboas (B. 15.00) mensuales para viáticos del mismo funcionario.

Artículo 2º Adiciónense los artículos 6º y 23 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia económica.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción

Dado en Portobelo a los 25 días del mes de Febrero de 1935,

El Presidente,

JUSTINO SANGUILLEN J.

El Secretario.

Uberta M. Rodriguez.

Alcaldía Municipal del Distrito.-Portobelo, Febrero 23 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1935 (DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se reforma el Acuerdo número 10 en los artículos 4º y 21 y se rebajan algunos impuestos.

El Consejo Municipal de Portobelo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que algunos vecinos por medio de memorial han solicitado a la Corporación la rebaja de ciertos gravamenes que consideran muy elevados.

Que dada la situación porque atravesamos es de equidad que se rebajen algunos impuestos,

ACUERDA:

Artículo 1º Rebájase a cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el metro cuadrado de los solares municipales de primera categoría, y a tres centésimos de balbea (B. 0.03) los de segunda.

Artículo 2: Rebájase asimismo a un balboa veinticinco centésimos (B. 1.25) el impuesto que en lo sucesivo debe pagar toda panaderia establecida en el Distrito.

Este Acuerdo deroga al número 10, en su artículo 4º y 21, y comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Portobelo, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

JUSTINO SANGUILLEN J.

El Secretario.

Uberto M. Rodríguez A.

Alcaldía Municipal del Distrito.-Portobelo, Febrero 28 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1935 (DE 28 DE FERRERO)

por el cual se dispone la formación de una biblioteca popular.

El Consejo Municipal de Portobelo,

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo 1º Créase una Junta compuesta del Alcalde del Distrito, quien la presidirá, dos miembros del Consejo Municipal y dos ciudadanos miembros de los Centros culturales del Distrito para que procuren por la consecución de obras didácticas, históricas, cuentos infantiles, geográficos, de jurisprudencia, pedagogía, medicina tropical etc., etc., y se echen así los fundamentos de una biblioteca distritorial.

Artículo 2º Para los efectos del cargo que se les confia a esta Junta tendrá las siguientes atribuciones:

a) Llevar a cabo una colecta de obras entre las instituciones docentes, municipalidades del país, amigos de la educación popular y del histórico Distrito de Portohelo en conjunto.

El Tesorero de la Junta será la persona encargada de recibir las obras a medida que éstas vayan llegando.

b) Acordará todo lo relativo a la organización y fomento de la biblioteca popular.

Artículo 3º El Director de la Escuela y el Secretario del Concejo serán, en su orden, Secretario y Subsecretario de la Junta.

Artículo 4) El Municipio donará a la Biblioteca popular doce obras especiales las cuales serán seleccionadas por el Inspector de Instrucción Pública.

Artículo 5º Vótase la suma de veinticuatro balboas (B. 24.00) imputables al Presupuesto de Gastos. Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 6º La Junta de la Biblioteca popular comenzará funcionar ocho días después de sancionado el presente acuerdo, dando impulso inmediato a sus labores.

Dado en Portobelo, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente.

JUSTINO SANGUILLEN J.

El Secretario,

Uberto M. Rodríguez A.

Alcaldía Municipal del Distrito.-Portobelo, Febrero 28 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde, El Secretario,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

Modesto Mark B.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 13 de Marzo)

Nº 214. Se constituye la sociedad colectiva de comercio "Humberto Alonso & Compañía".

Nº 215. Se protocoliza el juicio de sucesión de Eugenio Lugi Beltrame.

Nº 216. Elsna Alemán de Tapia vende un lote de terreno. Charles Henry Johnson, de su finca 9749 ubicada en Las Sabanas de esta ciudad y la "Compañía Faustina" redime de su gravamen hipotecario dicho lote.

No 217. Sor Francisca Savini confiere poder especial a su hermana Jacinta Savini.

Nº 218. Enrique Alfonso Lapeira declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad, en el Barrio de Bella Vista.

NOTARIA SEGUNDA

(Dia 13 de Marzo)

No 189. Horacio Dionisio Soca adiciona la escritura número 188 de 12 de Marzo de 1935.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 13 de Marza de 1935.

As. 4111. Oficio número 130 de ayer, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ante ese tribunal, ha sido presentada y acegida la demanda ordinaria instaurada por Julio Rangel, en ejercicio de la acción popular y en nombre de la Nación, contra Albertina Revello viuda de Arias, sobre nulidad y rescisión de la contratos de compra-venta, relativos a dos fincas ubicadas en la provincia del Darién.

As. 4112. Escritura número 188 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Horacio Dionisio Sora segrega un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad y forma una finca; vende dos fincas al Gobie no Nacional y Carlota Garibaldo de García y el Banco Nacional hacen cancelación parcial, hipotecaria.

As, 4113. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Caclé el día 6 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Fung Lock Casiano, sucesor de Tuc Chong y Cia.", de Fencnomé.

As, 4114. Escritura número 653 de 11 de ectubre de 1934, de la Notaria Segunda, por la cual Asunción Alba Granados vende a Juan de la Guardia dos fincas ubicadas en Ocú.

As. 4115. Escritura número 36 de 22 de febrero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Mélida Viliarrial de Alba, ratifica la venta a que se refiere la escritura anterior.

As. 4116. Escritura número 153 de 26 de febrero de este año, de la Notaria Segunda, por la cual la "Compañía del Bastión", Elida Diez de Arias y Doltres Arias de Feraud, declaran que un caractio que aparece en el Re-

gistro Público, pertenece a la mencionada Dolores Arias Feraud.

As. 4117. Escritura número 13 de 17 de enero de este zño, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón vende a Isabel Girón de Girón la cuarta parte de una finca ubicada en Chitré.

As. 4118. Escritura número 14 de 13 de enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón vende a Maria Dolores Girón de Delgado, la cuarta parte de una finca ubicada en Chitré.

As. 4119. Escritura número 16 de 18 de enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón vende a Daniel Girón la cuarta parte de una finca ubicada en Chitré.

As. 4120. Escritura número 15 de 18 de enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnica Ríos viuda de Girón vende a Esteban Girón la cuarta parte de una finca ubicada en Chitré.

As. 4121. Escritura número 14 de 2 de marzo de 1934, de la Secretaría del Consejo Municipal de San Carlos, por la cual Amador Ponce vende a John McKay, un lote de terrano ubicado en esa población.

As, 4122. Escritura número 2 de 6 de marzo actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de San Carlos, por la cual Ester Donado de Ponce ratifica la venta a que se refiere el asiento anterior.

As. 4123 y 4124. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Los Santos, el 8 y 9 de marzo actual, a favor de la razón social de las casas: "Zoila Cedeño", del distrito de Los Santos, y "María Pío Salado", del mismo distrito.

As. 4125. Patente de navegación número 776, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, sobre la nave "Vikingen", de propiedad de la "Viking Corporation", de este demicilio.

As, 4126. Escritura número 189 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Horacio Dionisio Sesa adiciona la escritura número 188 de ayer, de la misma Notaría.

As. 4127. Escritura número 206 de 11 de los corrientes, de la Notaria Primera, por la cual se protocolizan unos invertarios adicionales a la sucesión de Ricardo Arias Paredes.

As. 4128. E-critura número 21 de 3 de diciembre de 1934, de la Secretaria del Concejo Municipal de Dolega, por la cual dicho Municipio vende dos solares a Carlota Ortega de Jiménez.

As. 4129. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 22 de febrero de este año, a faver de la razón social de la casa "Deidamia viuda de Racine", de Dolega.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propieded.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Dia 13 de Marzo)

Virginia Pardo Olivares, Victorino Rodríguez, Lilia René Yau, Josefina Navarro, Mario Jelio Galindo H.

DEFUNCIONES

(Dia 13 de Marzo)

Peter Clark, Antonina Rios.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada dia, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón se recibirán propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria a cada preso, desde el día quince de Febrero en curso hasta el día quince de Marzo de 1935.

Cada proponente deberá dar fianza de quiebra para ser admitido a la licitación y esa fianza queda fijada en la cantidad de cincuenta balbos (B. 50.00), sin perjuicio de que el favorecido otorgue después fianza personal, o hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contrajere, a satisfacción del Gobierno.

Cuando el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana del día quince de Marzo de 1935, se abrirán los pliegos de propuestas y se adjudicará el remate a quien haya hecho la oferta más ventajosa para los intereses del Gobierno.

Los pliegos de cargo pueden ser consultados en la Secetaría de la Gobernación, todos los días hábiles.

Colón, Febrero 11 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del dia catorce (14) de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de vestuario para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

MARIANO SOSA CALVINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura número 204 de hoy, otorgada en esta Notaría, los señores Abraham Alberto Sasso y Milton Sasso, mayores, de esta vecindad y comerciantes, han prorrogado por cinco años más, a partir del 20 de Marzo de este año, el término de duración de la Sociedad "SASSO & CIA.", de este domicilio, que fue constituída por escritura número 391 de 20 de Marzo de 1920.

Dado en Panamá, a los 11 días de Marzo de 1935.

M. Sosa C. Notario Público 1°.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Aquileo Rodríguez contra Pedro Valdés Murillo, se ha señalado el día treinta de marzo en curso entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga verificativo el segundo remate del bien perseguido al ejecutado, que es el siguiente:

Finca número cuarenta y dos (42), inscrita al folio ciento (190) del Tomo dos (2) de la Propiedad, Sección de Panamá, que la constituye una casa de madera y techo de hierro acanalado, de dos pisos y un cañón accesorio de los mismos materiales situados en la Caile Carlos Icaza de esta ciudad, edificada en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panmá comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, casa del señor Phillips; por el Sur, Calle Carlos Icaza; por el Este, calle en proyecto y por el Oeste, Calle Tres de Noviembre.

—Medidas:—La casa mide siete metros sesenta y dos centímetros (7.62 m.) de frente por catorce metros sesenta y tres centímetros (14.63 m.) de fondo. El cañón mide siete metros setenta centímetros (7 70 m.) de frente por tres metros cincuenta centímetros (3.50 m.) de fondo.

Sirve de base para este remate la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) y será eferta admisible la que cubra la mitad de dicha cantidad, previa la consignación del cinco por ciento de ley.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adujdicación del bien remate al mejor postor.

Panamá, 13 de Marzo de 1935.

M. D. DIAZ E., Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión te tamentaria de don Joaquín Méndez, se ha dictado el auto, cuya parte resolutiva, dice. así:

"Juzgado Primero del Circuito de Corlé.—Penonomé, primero de Marzo de mil noveciento, treinta y cinco.

En consecuencia, el suscrito Juez, de acuerdo con lo padido y con las disposiciones del artículo 1617 del mismo Código, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que esta abierta la sucesión testamentaria del señor Joaquín Méndez, desde el día de su defunción; que son herederos, sin perjuicio de tercero, según el testamento; la cónyuge sobreviviente, señora Micaela Pereira viuda de Méndez, y sus hijos legítimos, Evangelina Méndez de Robles, Sara María o María Sara de Arce, Octavio, Eustorgio, Joaquín, Guillermo, Gerardo, Alberto, Aurelio, Gustavo Antonio y Alfonso Ernesto Méndez Pereira, todos mayores de edad; y Elisa M. de Robles y Anatana de Méndez, hijos naturales reconocidos en el testamento. Que son legatarios la Iglesia de Aguadulce y los pobres de la misma ciudad.

Que son albaceas de la testamentaria doña Micaela Percira viuda de Méndez, y don Octavio Méndez Percira, por su orden: y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y públique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.

Cópiese y notifiquese.

MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez.

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Ignacio Caballero, vecino de es-Distrito, se encuentra depositado un torete color amarillo, como de tres años de edad, sin marca ni señal de sangre el cual se encontraba pastando en potrero del depositario, situado en este Distrito.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante. En cumplimiento a lo estatuído por les artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) hábiles contado desde la fijación y fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesoreo Municipal de este Distrito.

Boquerón, Marzo 1º de 1935.

El Alcalde,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Benigno Moreno Pitty.

5 vs.-2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerór, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Ruiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo hosco, como de tres años de edad, marcado a sangre en ambas orejas y a fuego así (A V). El referido animal ha sido denunciado a este despacho por el señor Ruiz por encontrarse pastando en un predio desde hace algún tiempo sin dueño conocido.

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, el aludido semoviente será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 1º de Marzo de 1935.

El Alcalde,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario.

Benigno Moreno Pitty.

5 vs.--

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla amarilla hipata, sin marca de sangre y a fuego así:......

Dicho nimal fue denunciado por el señor Araúz y presentado a este despacho por encontrarse desde hace algunos meses pastando en un predio de su propiedad sin dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término aludido no fuere reclamado en legal forma, será rematado en pública subasta por el senor Tesorero Municipal.

Boquerón, 1º de Marzo de 1935.

El Alcalde,

SANTIAGO GUTTERREZ R.

El Secretario,

Benigno Moreno Pitty.

vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del que en vida se llamó Mateo Palma Iturralde, se ha dictado un auto que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui.—David, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinticinco.—

Visto que a la anterior demanda se acompaña la prueba de la defunción del testador y copia auténtica del testamento otorgado por éste, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la succesión testada del que en vida fué Mateo Palma Iturralde, desde el día veinticinco (25) de Agosto de mil novecientos veinte y tres (1923) fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredero testamentario su hijo Generoso Palma, de este vecindario, y mayor de edad; y Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Le corresponde al heredero declarado la administración del bien inmueble que le ha sido designado en el testamento.

Notifiquese.

A. GRANADOS.

Luis Arce,

Srio."

Y para los fines legales, fijo el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de trienta (30) días hábiles hoy, siete de Marzo de mil novecientos treinticinco.

> Luis Arce, Secretario.

8 vs .--- 8

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita y emplaza a Francisco Espinosa, nicaragüense, de 24 años de edad, soltero, jornalero, quien fue vecino de este Distrito con residencia en Finca 5, Changuinola, para que dentro del rérmino de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, esté en derecho en el juicio que por el delito de lesiones se sigue contra él en este Tribunal y al que han recaído los siguientes autos: el de proceder que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero cuatro de mil novecientos treinticinco. "Vistos:.....

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal, Suplente ad-hoc, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio eriminal a y Francisco Espinosa, y el segundo de 24 años de edad, nicaragüense, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en finca 5, Changuinola, por infracción al Capítulo 11, Título XII, Libro II del Código Penal. Señálase para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa, las nueve de la mañana del día veintiséis de los corrientes. Los procesados tienen el derecho de nombrar la persona que quieran los defienda, al ser notificados de este auto. Cópiese y notifiquese.-El Juez Municipal, Suplente ad-hoc., ANICETO CERVERA.—El Secretario, L. G. Cruz".

y el de fecha veinticiaco (25) de los corrientes, que es como sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinticinco.

"Vistos: Acójase lo resuelto por el Superior en su auto anterior. En consecuencia se señala el dia primero de Abril del presente año a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública de este juicio y como quiera que en el expediente aparece que el procesado Francisco Espinosa se ha fugado de la Cárcel Pública de este Circuito, procédase a emplazarlo por edicto para que dentro del término de 30 días se presente a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado contra él, advirtiéndosele a la vez que si no se presentare dentro de ese término su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguiră sin su intervención. En dicho edicto se hará mención del auto de enjuiciamiento y se publicará por cinco veces en un periódico oficial fijandose a la vez en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido y en lugar visible de este tribunal,

el cual vencido dicho término, se agregará original a los autos. Se advierte que dicho término principiará a correr para el procesado a partir desde la última publicación en el periódico oficial. Notifíquese y cópiese. —El Juez, (fdo) RAMON ESCOBAR.—Aniceto Cervera, Secretario".

Dado en Bocas del Toro, a los veintiséis días del mes de Febrero del mil novecientos treinticinco.

El Juez Municipal.

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

8 vs.--3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal, por el presente cità y emplaza a Reginald Richards, de generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) dias, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se han dictado la providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Marzo cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

"De conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, decrétase nuevo emplazamiento del enjuiciado prófugo Reginald Richards, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se aperciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención:

Notifiqueese y cópiese.

HORMECHEA S.-Por el Secretario, Méndez, Oficial Mayor".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. "Vistos:

"Por las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,...... abre causa criminal contra....... Reginald Richards y Adolfo Kam, de generales desconocidas hasta ahora, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada contra todos los procesados. Como los dos últimos aún no han sido capturados, a pesar de que hay constancia de que la Policía los busca (f. 37), se procederá a su emplazamiento, con arreglo a lo que dispone el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial.

"Notifiquese y cópiese.

"CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina, Secretario". Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere todos los habitantes del país, con las excepciones que catablece el Artículo 2008 del Código Indicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo que establece el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.-4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Florence Lilliam Dorr, mujer, mayor de edad, norteamericana, casada y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo William Haword Oldach, por medio de apoderado.

Se le advierte a la emplazada que si no concurriere al tribunal dentro del término señalado, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor que se le nombrará, de conformidad con lo que dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez.

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Diaz E.

6 vs.-5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a José Angel Chávez, de veinte y cinco años de edad, moreno, panameño, pero ignórase su residencia actual, para que dentro del término de doce dias contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparez:a a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario y se notifique del auto de proceder que se ha dictado en su contra y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero veinte y ocho de mil novecientos treinta y cinco. Vistos: Refieren estas diligencias que a Ramón Trujillo natural y vecino de Rio Hato el día diez de Junio de mil novecientos treinta y tres le hurtaron un caballo de su propiedad y también la montura que guardaba en la cecina.

El once de Diciembre del año próximo pasado apareció este caballo en poder de Julio Sánchez. Por las distintas declaraciones recibidas se está enterado que el primer comprador de este caballo después de hurtado a Ramón Trujillo lo fué Tiburcio Rodriguez natural de Antón y vecino de El Valle.

Llamado a declarar Tiburcio Rodríguez declaró que este caballo lo había comprado a Antonio Montenegro, quien andaba en compañía de José Angel Chávez. Captuardo Juan Antonio Montenegro confesó que efectivamente Tiburcio Rodríguez había comprado el caballo, pero que él no fué su vendedor si no José Angel Chávez. Este sujeto no ha podido ser habido por ninguna parte ni ha comparecido apesar de haber sido empleazado por edicto.

La prueba recogida indica que Juan Antonio Montenegro fue el vendedor del caballo y su record policivo no lo favorece para juzgar que actuó como simple espectador. Pero en el ánimo del juzgador también priva la certeza que en este caso Juan Antonio Montenegro y José Angel Chávez eran cmpañeros y que juntos cometieron el delito y recogieron sus frutos, y como tal deben ser llamados a responder en juicio.

Por ello, el suscrito, Juez Segundo del Circulto de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Antonio Montenegro, de sesenta y cuatro años de edad, casado, natural de Nicaragua, vecino de la ciudad de Panamá, a José Angel Chavez quien según la filiación que dió el detenido Montenegro es moreno, de veinte y cinco años de edad, panameño, pero ignórase su residencia actual, por infracción del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. El juicio queda abierto a pruehas por un período de cinco días para aducirlas.

Juan Antonio Montenegro debe nombrar defensor al momento de ser notificado de este auto, y al procesado ausente se le notificará por medio de edicto emplazatorio publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se insertará íntegro el auto de proceder, excitándolo para que comparezca al juicio para que provea los medios de su defensa y haciéndole saber que si transcurridos doce días no comparece será declarado en rebeldía, se le designará defensor de ausente y seguirá al juicio sin su intervención, teniendo la rebeldía como indicio grave en su contra; pidiendo también a las autoridades que lo capturen caso que sepan su paradero y a les particulares que denuncien su domicilio si tienen conocimiento de ello. Una vez cumplida la notificación se fijará fecha para la vista oral. Envíese copia del auto para los efectos de la publicación al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Cópiese y notifiquese.

RAUL E. JAEN P .- Efrain R. Barnett M.

Se advierte al reo que si transcurridos doce días no comparece será declarado en rebeldía, se le designará defensor de ausente y seguirá el juicio sin su intervención, teniendo la rebeldía como indicio grave en su contra, pidiendo también a las autoridades que lo capturen caso que sepan su paradero y a los particulares que denuncien su domicilio si tienen conocimiento de ello.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal y copia de él se envia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFI-CIAL.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario.

Efrain R. Barnett M.

Ď vs.--4

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, mayor de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, se haya depositada una yegua mora salpicada, vieja y de regular tamaño, con una peladura en el lomo y sin más señal particular que la marca a fuego de dos ferretes,

uno en la paleta izquierda asi: "JN" jota, ene, separadas y otro en la pulpa del mismo lado asi: "PC" juntas. Dicho animal fué denunciado como lien vacante por el señor Juan José Vega, vecino de Sorá, por conocerla vagando por dicho lugar sin que tenga dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta dias hábiles para que el que se crea con derecho, se presente a reclamarla mediante la debida comprobación y de lo contrario se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito. Se ordena la remisión de una copia del presente Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chare, Febrero 28 de 1935.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

5 vs.-4

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores John Maas William Patrick Hunt y Teddie Irl Bozeman, han presentado a este despacho la siguiente solicitud:

"Señor Alcalde Municipal. Nosotros, John Maas, mayor de edad, ingeniero y vecino de Cristóbal, Zona del Canal, William Patrick Hunt, norteamericano, mayor de edad, ingeniero, vecino de la ciudad de Colón y Teddie Irl Bozeman, norteamericano, mayor de edad, ingeniero, también vecino de esta ciudad de Colón, fundados en el derecho que reconoce el artículo 31 del Código de Minas, denunciamos, en nuestros propios nombres, una mina de oro, plata y otros metales, de aluvión y veta, situada en este Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre, en tierras nacionales y dentro de los siguientes linderes: Norte y Este, Rio Agua Clara; Sur, camino de Portobelo y Ce te, propiedad del señor Alejandro Ami Cervera. Esos terrenos son virgenes en mineralogia y la mina se encuentra en el radio de cuatro (4) kilómetros que establece el artículo 31 del Código de Minas. Las tres pe tenencias se denominarán: "Agua Clara 1", "Agua Clara 2" y "Agua Clara 3". Los denunciantes nos reservamos el derecho de variar los linderos antes expresados si así es reecsario en el acto de posesión. Acompañamos muestras de los minerales. Le pedimos respetuo amente, hacer registrar esta manifestación y ordenar la publicación del registro como lo establece el artículo 37 del Codigo de Minas. Otorgamos poder especial al Licentiado Enrique Gerardo Abrahams, panameño, mayor de edad y abogado con oficina en la Capital de la República y de tránsito en esta ciudad, para que nos represente en este denuncio v su tramitación.

"Colon, Enero 7 de 1935.-J. Maas, W. P. Hunt, T. I. Bozeman, E. G. Abrahams".

Presentado en la fecha a las cuatro de la tarde lo llevo al despacho del señor Altalde.

El Secretario.-Huertas.

Alcoldia del Distrito.—Colón, Enero siete de mil novecientos treinta y cinco. Como quiera que la anterior petición llena los requisitos legales, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría. Publíquese el registro anterior en un periódico de circulación en la localidad, por tres veces, una cada diez días como lo dispone el artículo 37 del Código de Minas. Téngase al señor Lic. Enrique Gerardo Abrahams como apoderado de los denunciantes.

Notifiquese.

El Alcalde.

H. LEIGNADIER. C.

El Secretario,

José E. Huerta.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de pr. piedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acue:do con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, estebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Cacao	2-Cacique	3—Café
4—Caimito	5—Calabaza	6—Canela
7—Caoba	8—Carate	9-Carbonero
10—Carreto	11—Castaña	12-Cativo
13—Caucho	14-C:dro	15—Ceiba
16-Chilamate	17-Chumico	18—Ciruela
19—Citron	20—Coco	21-Copiva
22-Corotú	23-Rastrojo	oop.116

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Gatú y Chiquito.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste por tierras nacionales, per el Este y Sur, con minas de dicha Corporación.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden e nsultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicades con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SARFR:

1º Que la compañía minera denomirada "Panama Corporation (Canada) Limittd", ha presentado al Poder Forutivo solicitud formal nava que se le expidan títulos defirtivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Na-

cional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1-Ardilla	2-Mico	3-Ganso
4-Pato	5—Gallinazo	6-Aguila
7-Saino	8-Pecari	9-Venado
10—Conejo	11-Mula	12—Caballo
12_Tiore	14_Gallina	

- 2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Hatillos.
- 3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, por tierras nacionales; por el Este, con la mina "Loma de la Paja", y por el Sur, por otras minas de dicha Corporación.
- 4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.
- 5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.
- 6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos defintivos de prepiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional, sobre expleración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1-Trapiche	2—Puerco	3-Lagarto
4-Perdiz	5-Pavo	6—Cebú
7—Tapir	S-Nutria	9-Hormiga
10-Morsa	11-Abeja	12-Avispa
13-Piojo	14-Pico Fee	15-Sardina
16—Salmon	17-Ballena	18-Rata
19—Pescado	20-Novillo	21—Toro
22-Vaca	23—Gato	24-Perro
25-Lobo	26-Oso	27-Pájaro
28-Lora	29—Chivo	30-Llano

- 2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones de las quebradas Honda y Trapiche.
- 3° Que en conjunto dichas minas colindan por el Norte, con la mina Japón de dicha compañía; por el Sur y el Oeste, con tierras nacionales, y por el Este, con tierras nacionales y la mina "La Hermelina", propiedad del señor Nathaniel I. Hill.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títuios definitivos de prepiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1-Chaparro	2—Curbaril	3-Cupresino
4-Cupano	5-Cunasiri	6-Cumaru
7-Culantrillo	8—Cují	9—Cuesco
10-Cuelmo	11—Cuca	12-Cubil
13-Cuarango	14-Crocino	15-Crisantemo
16—Crospillo	17-Coscoja	18-Coyol
19—Colindre	20-Clavel	21-Chayote
22—Castor	23—Casava	24—Caña
25—Camote	26-Cabuya	27-Cuapinol
28—Cortezo	29—Corozo	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del río Gatú, al Norte del lugar llamado Hatilles, y al Oeste del Aguacal.

3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el Oeste, por otras minas de dicha Corporación, la mina "Loma de la Paja" y tierras nacionales.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Otras
Públicas